

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de subsanación, allegando prueba sumaria.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00110, Declarativo-Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Víctor Manuel Ruidíaz Ortiz, en contra de BERET VILORIA y MAIRELIS VEGA.

Habiéndose subsanado la demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, y allegada prueba sumaria del contrato de arrendamiento, se reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso.

En contraste con lo anterior, este estrado judicial se abstendrá de resolver la solicitud de retención de los bienes y enseres de propiedad del demandado y que se encuentren dentro del inmueble que se pretende restituir, como quiera que no es la oportunidad procesal para ello, si en cuenta se tiene que para que se configure tal derecho deben configurarse una serie de requisitos, como lo es erigirse en cabeza del acreedor de los cánones de arrendamiento, esto es, el arrendador, el deber de permitirle al arrendatario extraer los bienes ingresados al inmueble entregado en arriendo, lo cual, de cara al caso concreto se materializa al momento de emitirse la correspondiente orden de lanzamiento, ya que para dicha etapa procesal ya se han determinado los por menores del contrato de arrendamiento que se pretende terminar y desde luego si hay lugar o no a dicha prerrogativa, lo cual, como es evidente no ha ocurrido dentro del presente proceso¹ y por ende no puede decretarse la retención de bienes pretendida como medida cautelar previa, destacando que el ejercicio del derecho de retención no se encuentra prevista dentro de las medidas cautelares previstas por el ordenamiento procesal para esta clase de procesos, de manera que al respecto de resolverá al momento de proferir la correspondiente decisión de fondo si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por Victor Manuel Ruidíaz Ortiz, en causa propia, en contra de BERET VILORIA y MAIRELIS VEGA.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para poder ser oído en el proceso deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales **No. 680012051103**, por intermedio del BANCO AGRARIO, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados desde el 15 de agosto de 2018 relacionados en la demanda y los que se sigan causando en el transcurso del proceso, o allegar los recibos de pago de los

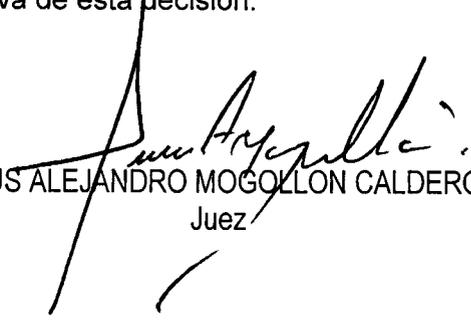
¹ Al respecto se trae a colación lo dicho por los autores Luz Amanda Sáenz, Manuel Enrique Cabrera e Hildebrando Leal Pérez, en el Libro Contrato de arrendamiento y proceso de restitución de inmueble, que en su página 67 y S.s, reza: *“Naturalmente que la medida debe solicitarle el arrendador en la respectiva demanda a manera de retención de las cosas que pretenda sean objeto de tal derecho, haciéndose efectivo el depósito de las mismas en la respectiva diligencia judicial, pues debe entenderse que si en la demanda no se solicita la retención en la diligencia no podrá invocarse, **en tanto que esta debe ordenarse en la sentencia de lanzamiento**”* (EFT).

cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el num. 9 ibídem.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: **ABSTENERSE** de pronunciarse respecto de la solicitud de derecho de retención invocada por la parte demandante, sobre los bienes y enseres del demandado que se encuentren dentro del inmueble objeto de restitución, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 064
HOY, 11 DE MAYO DE 2022.


OSCAR ANDRES RAMIEZ BARBOSA
SECRETARIO